74

El futuro es de todos

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***202072330657171***
Fecha: ***26/11/2020***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO VEINTIRES CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
KR 10 14 33
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **0-849** del **26 de noviembre de 2020**
No. Proceso **11001310302320200012000.**
Bajo el Radicado No. **202071118304022.**
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matricula inmobiliaria N. **50N-523749**, solicitud realizada por el señor (a) **NORAMILENA RODRIGUEZ** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N. **50N-523749**.

Cordialmente,

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**. o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en

Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**
Correo electronico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.

QUE NO LE ECHEN CUENTOS

[illegible]

SECRETARÍA

[illegible] Juez informando que:

[illegible] completos.

[illegible] anterior.

[illegible] ejecutoriada.

[illegible] Venció el término [illegible] del recurso de reposición.

[illegible] Venció el término de traslado [illegible]
[illegible] se pronuncia(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

[illegible] el término probatorio.

[illegible] término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)
[illegible].

6. [illegible] la anterior solicitud para resolver
Bogotá, D.C. 18 ENE 2021

[illegible]

JA 2020 120

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Respuesta a su solicitud con radicado IGAC ER18302, ER18328 y ER18302

Oscar Eduardo Chaparro Rodríguez <oscar.chaparro@igac.gov.co>

Vie 18/12/2020 2:59 PM

Para: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co

CC: j46cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Juzgad

18302.pdf	ER18328 JUZ 23 CIVIL.PDF
43 KB	26 KB

4 archivos adjuntos (935 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes.

Dando contestación a su solicitud con radicado IGAC ER18302, ER18328 y ER18302 se anexa respuesta EE10562, junto a la información correspondiente al caso.
Se envía copia de este correo a los siguientes remitentes:

- Juzgado 46 Civil del Circuito- Bogotá. Email: j46cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado 38 Civil del Circuito- Bogotá. Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado 33 Civil del Circuito- Bogotá. Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.c

Cordialmente.

Oscar Eduardo Chaparro
Git Tierras
Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Responder Responder a todos Reenviar

31

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 16-12-2020 13:00
Al Contestar Cite Nr.:8002020EE10562-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: Sd:772 - GIT TIERRAS/ROZO GOMEZ YENNY CAROLINA
DESTINO: CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA/RODRIGUEZ HENRY
ASUNTO: RESPUESTA A SU PETICION
OBS: 18302 3 07 328 LIZ

5220/

Bogotá D.C.

Doctor
HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
Email: temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Traslado de solicitudes emitidas por los Juzgados Civiles del Circuito, en los marcos de los procesos de pertenencia.

Respetado doctor Rodríguez,

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la presente nos permitimos dar traslado a los oficios citados a continuación, los cuales han sido remitidos por los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá; para que sean contestados en el marco de sus competencias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, ejerce como gestor catastral en la ciudad de Bogotá

Oficio	Radicado IGAC	N° de Proceso	Jugado /Número	Folio
0753 26-10-2020	8002020ER18302 26-11-2020	20111-00775	Juzgado 46 Civil del Circuito	18
0192 25-11-2020	8002020ER18307 26-11-2020	11001 31 03 038 2020 00060 00	Juzgado 38 Civil del Circuito	1
0850 11-07-2020	8002020ER18328 26-11-2020	11001 31 03 023 2020 00120 00	Juzgado 23 Civil del Circuito	1

Atentamente,

YENNY CAROLINA ROZO GÓMEZ
Subdirectora de Catastro

Anexo: Veinte (20) folios

Con Copia de Conocimiento a:

- Juzgado 46 Civil del Circuito- Bogotá. Email: j46cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado 38 Civil del Circuito- Bogotá. Email: ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Juzgado 33 Civil del Circuito- Bogotá. Email: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó:Elizabeth Hernández // Revisó: Astrid Johanna Torres Núñez

32

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-11-2020 15:02
8002020ER18328-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/SILVA FONTALVO
DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUÑEZ ASTRID JOHANNA
ASUNTO: S/ PROCESO DE PERTENENCIA NO 2020 0120 00 DE NORAMILENA
OBS:

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 10ª. 14-33 Piso 12

Email:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

OFICIO No. 0850

Señores
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
Ciudad

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 11001310302320200012000
DE: NORAMILENA RODRIGUEZ, C.C. No.40.176.209
CONTRA: JESUS NICOLAS DUQUE PINTO, C.C. No.3.158.341 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que por autos de marzo 6 de 2020, **SE ADMITIO LA DEMANDA** arriba referencia, la cual recae sobre el inmueble distinguido con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-523749,** ubicado en esta ciudad.

Lo anterior para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señalado en el inciso 2° del numeral 6°. del art.375 del C.G.P.

Atentamente,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO
Secretario

c..z.

37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-11-2020 11:27
8002020ER18307-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO/OROZCO CARVAJAL JOS
DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUNEZ ASTRID JOHANNA
ASUNTO: S/ PROCESO DE PERTENENCIA NO 2020 00060 DE VILLALO
OBS:

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994 CEL: 314 3571335
BOGOTÁ D.C.
cclo38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 01692
25 de noviembre de 2020

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
IGAC
AQUIEN CORRESPONDA
CIUDAD

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -VERBAL
N° 110013103038-2020- 00060-00
Demandante: RAÚL ALFONSO VILLALOBOS C.C. 19.140.803
MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ C.C. 19.172.195
Demandados: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
NIT. 900.943.875-9
y personas indeterminadas.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, proferido dentro del trámite de la referencia, ordeno oficiarles con el fin de informarles la existencia del presente proceso, al tenor de lo previsto en el inciso 2°, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-00304489 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.

Atentamente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario
JROC/elr

Firmado Por:

JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7215bb04a93fde35f3b2f2cce7d33be50713be04d99eb4999b5fc0b92d486f39
Documento generado en 25/11/2020 03:32:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Correo institucional j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 9 No. 11-45 Piso 2 Edificio Virrey torre central
Teléfono 3 42 44 34

74

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 26-11-2020 11:06
8002020ER18302-O1 - F:19 - A:18
ORIGEN: JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO/BELTRAN COLORADO
DESTINO: GIT TIERRAS/TORRES NUNEZ ASTRID JOHANNA
ASUNTO: S/ PROCESO DE PERTENENCIA NO 2011-00775
OBS:

Oficio No. 0753

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGISTON CODAZZI
CIUDAD

***REF**: ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2011-00775*
DEMANDANTE: SOCIEDAD ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S. CON NIT 830.041.222-5
DEMANDADO: GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ CON C.C. 17074965 Y DEMAS PERSDONAS INDETERMINADAS

Comunico a usted que mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020), se ordenó oficiarle a fin de informarle la existencia de la presente acción para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Adviértase que el inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en la Calle 222 No. 45 - 11 y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-959275

En caso de que no sea la entidad competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia de la demanda de reconvención

Al contestar favor citar el número de la referencia.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

JULIÁN MARCEL BELTRÁN COLORADO
Secretario

Señor
Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto)
E.S.D.

FLOR ELSA AMADO AVILA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía número 20.940.415 de Soacha (C/marca), portadora de la Tarjeta Profesional No.141.304 Expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de: **ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.97.178 expedida en Agustín Codazzi (Cesar), domiciliado en la ciudad de Bogotá, como consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente me permito, formular demanda de Acción Reivindicatoria Ordinaria de MAYOR CUANTÍA contra el señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No.17.074.965 de Bogotá D.C., para que previo el tramite correspondiente se sirva usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura pública No.5492 del cinco (5) de Noviembre de dos mil diez (2010) de la Notaría treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, realizó venta real y enajenación perpetua a mi mandante, ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S., sociedad legalmente constituida, Representada Legalmente por el señor CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO, el siguiente inmueble: Lote de terreno con una extensión superficiaria de 14.696.42 V2, localizado en el municipio de Bogotá D.C. en la Avenida Calle 222 No. 45-11 de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de 147 Metros, con la Diagonal 222, POR EL SUR: En longitud de 99.44 Mts. Con la finca el Otoño de Propiedad de la Sucesión de María Jaramillo, POR EL ORIENTE: En longitud de 54.51 Mts. Con la Autopista al Norte o paseo de los Libertadores. POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 115.87 Mts. Lote No. 52 de la misma manzana.

SEGUNDO: CEMEX COLOMBIA S.A, a su vez había adquirido el inmueble en referencia por adjudicación en la liquidación de la Sociedad Comercial OPERACIONES CONCRETAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, conforme a la escritura

pública número 8620 del 22 de Diciembre de 2004 de la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C.

TERCERO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con los que aparecen insertos en las escrituras ya mencionadas, se guarda perfecta identidad.

CUARTO: Mi representado no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble relacionado y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, bajo el folio de **Matrícula Inmobiliaria número 50N-959275.**

QUINTO: La Sociedad **ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S.,** Representada legalmente por El señor **CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO**, se encuentra privada de la posesión material de aproximadamente 500 Mts2, del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ** persona que entró en posesión mediante contrato de arrendamiento, de los 500 Mts2, área que encerró con cercas y construyó una casa.

SEXTO: El señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ**, comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación, Reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posición se derivo de un contrato de arrendamiento, con el anterior dueño CEMEX COLOMBIA S.A sobre un área del terreno de aproximadamente 500 Mts2.

SEPTIMO: El señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ** Es el actual poseedor de 500 Mts2 aproximadamente del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar.

OCTAVO: Con fecha tres (3) de Agosto de 2011, mi poderdante solicito Audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, fijándose para el día 15 de septiembre de 2011, a la cual no asistió el aquí demandado, y 20 de Octubre de 2011, y en esta oportunidad asistió pero no hubo Acuerdo Conciliatorio, por lo cual se declaro **FALLIDA.**

NOVENO: En la citada Audiencia de conciliación la apoderada del señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ,** manifestó que se había iniciado Proceso de Pertenencia ante el **Juzgado 41** con radicado No. **2011-588.** La misma fue radicada con fecha 21 de Septiembre de 2011 y Rechazada el 6 de Diciembre de 2011.

DECIMO: El señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ** esta en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda.

DECIMO PRIMERO: La Sociedad **ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S.,** sociedad legalmente constituida, Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO** me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

DECIMO SEGUNDO: El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los CINCUENTA MILLONES ($50.000.000.00) DE PESOS MONEDA LEGAL.

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la **ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S.,** sociedad Representada Legalmente por el señor **CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO** el siguiente inmueble: Lote de terreno con una extensión superficiaria de 14.696.42 V2, localizado en el municipio de Bogotá D.C. en la Avenida Calle 222 No. 45-11 de Bogotá D.C. y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En longitud de 147 Metros, con la Diagonal 222, POR EL SUR: En longitud de 99.44 Mts. Con la finca el Otoño de Propiedad de la Sucesión de María Jaramillo, POR EL ORIENTE: En longitud de 54.51 Mts. Con la Autopista al Norte o paseo de los Libertadores. POR EL OCCIDENTE: En Longitud de 115.87 Mts. Lote No. 52 de la misma manzana.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir la parte del inmueble que está poseyendo, equivalente a 500 Mts.2, aproximadamente del inmueble mencionado, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no esta obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a

la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N-959275** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona Norte).

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.

INSCRIPCION DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el Artículo 692 del Código de Procedimiento Civil solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-959275** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona Norte).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes, y demás normas concordantes de Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50N -959275** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (Zona Norte).

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores Rodrigo Javier García Córdoba, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.256 expedida en Bogotá D.C. quien se puede citar en la Carrera 3 No. 18-87 Casa 107- Conjunto Residencial Aleros de la Sabana Chia (C/marca) de Bogotá D.C. y al señor HERNANDO ALVAREZ QUIJANO igualmente mayor de

edad, identificado con la cédula de ciudanía No. 17.415.540 expedida en Acacías (Meta) quien se puede citar en la Calle 3 Sur No. 70-81 casa No. 149 de Bogotá D.C. , para que depongan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante, 3. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual. 4. El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al Señor Juez, señalar Fecha y Hora para que el señor **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ,** comparezca a absolver interrogatorio de parte que le formularé en la Audiencia respectiva, reservándome la facultad de aportarlo en sobre cerrado.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el Código de Procedimiento Civil en los Artículos 396 y siguientes.
Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantia la cual estimo es superior a los $ CINCUENTA MILLONES ($50.000.000.00) DE PESOS MONEDA LEGAL.
Es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como prueba poder a mi favor, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante **ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJE S.A.S.,** en la Avenida Calle 222 No. 45-11 de Bogotá D.C.

12 37

El demandado **GUSTAVO PUERTO RODRÍGUEZ**, en la Avenida Calle 222 No. 45-11 de Bogotá D.C..

La suscrita Apoderada en la secretaria de su despacho o en la Avenida Caracas No. 34-86 Ofc. 508 de esta ciudad.

Del Señor Juez Atentamente,

FLOR ELSA AMADO AVILA
C.C. No. 20.940.415
T.P. No. 141.304 C.S.de la J.

Señor

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

FEB 28 3 5 PM '12

REF: PROCESO No. 2011-00775 ORDINARIO DE SOCIEDAD ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S A S. VS. GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ.

MARIA TERESA REYES BELLO, mayor de edad, domiciliada y residente en Chía, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 13.315 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ Y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Bogotá, dentro del término del traslado de la demandada reivindicatoria, de conformidad con el art. 400 del Estatuto Procesal Civil, manifiesto que presento demandada de reconvención, para su trámite por el mismo procedimiento de la demandada inicial. En consecuencia, instauro demanda de PERTENENCIA en contra de la SOCIEDAD ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S A S., debidamente representada por el Sr. CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO, mayor edad, domiciliado y residente en Bogotá y en contra de las demás PERSONAS INDETERMINADAS para que previo el trámite del proceso ordinario de mayor cuantía, previsto en el art. 396 y SS., del C. de P. C. se resuelvan las siguientes,

I. P R E T E N S I O N E S

PRIMERA: Se declare que los señores GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ Y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO, mayores de edad, identificados con las C. de C. No. 17.074.965 y 41. 401.886, respectivamente, de condiciones civiles y personales antes descritas, adquirieron por el modo de la PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA, el derecho real de dominio pleno y absoluto del inmueble lote de terreno, ubicado en el sector urbano, junto con la construcción en él existente, con nomenclatura urbana oficial AC 222 No. 45 11, INTERIOR 1, antes

AC 222 49-11 MJ. Lote 53 MZ G. MJ (EL JARDIN.), ZONA NORTE, de uso Residencial, cocheras, enramadas, etc., con área de construcción 502.10, y área del terreno objeto de esta pretensión de 1.796 52 M2., comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: Con la AC 222, en extensión de 31.04 metros. POR EL ORIENTE: Con la autopista Norte o Avenida Los libertadores, en extensión de 55.23 metros. POR EL SUR: En extensión de 29.16 metros, con propiedad que es o fue del Dr. Alejandro Angel. POR EL OCCIDENTE: En extensión de 76.94 metros, con el lote de mayor extensión antes de CEMEX COLOMBIA, hoy de la SOCIEDAD ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S A S., y encierra. La matrícula del predio de mayor extensión es 50N 959275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte y cédula catastral correspondiente a las mejoras No. 107102023900100000.

Este inmueble hace parte de otro de mayor extensión, denominado lote 53 MANZANA G EL JARDIN, cuyos linderos con: "NORTE: En extensión de ciento cuarenta y siete metros (147 mts) con la diagonal 222 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D.C. SUR: En extensión de noventa y nueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (99.44 mts) con el predio El. OTOÑO que es o fue de la sucesión de MARIS JARAMILLO. ORIENTE: En extensión de cincuenta y cuatro metros con cincuenta y un centímetros (54.51 metros) con la autopista norte o avenida paseo de los libertadores. OCCIDENTE: en extensión de ciento quince metros con ochenta y siete centímetros (115.87 mts), con lote números 52 de la misma manzana. (datos tomados de la escritura 05492 de la Notaría 32 de fecha 5 de Noviembre de 2010). A este inmueble le corresponde la Matrícula inmobiliaria No. 50N 959275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona Norte y la cédula catastral SB18763.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto se abra, en razón a que se trata de un lote que se segrega de otro de mayor extensión.

TERCERA. Que se ordene la cancelación de cualquier inscripción y gravamen que afecte el inmueble.

CUARTA: Que se ordene la expedición de copias de la sentencia con su constancia de ejecutoria, para que registradas y protocolizadas sirvan de título de

QUINTA: Que en caso de oposición se condene en cosas al opositor.

I. H E C H O S

1°. Mis representados GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ Y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO, de condiciones civiles ya citadas, tienen y ejercen la posesión real y material sobre el inmueble descrito en la pretensión primera de esta demanda, desde hace más de 20 años, con ánimo de señor y dueño.

2°. Los demandantes entraron en posesión del inmueble descrito en esta demanda desde el año 1965, cuando era un lote totalmente abandonado, sin construcción alguna.

3°. Mi representado GUSTAVO PUERTO RIDRIGUEZ, con recursos propios, levantó un ranchito en tablas donde se paso a vivir junto con su esposa MARIA INES CASTILLO DE PUERTO y sus hijos pequeños. Luego levantó una construcción de una casa con dos habitaciones, cocina y demás locaciones. Igualmente, construyó unas porquerizas o marraneras, donde ha mantenido cerdos que alimenta con los desperdicios que sobran en los colegios que existen en el sector.

4°. En uso de la posesión, los demandantes desde el inicio de la posesión que han tenido por más de cuarenta años, instalaron casetas destinadas a la venta de gaseosa y comestibles, casetas que daban en arriendo a distintas personas, quienes le pagaban arriendo.

5°. Antes de estar destinado a VIVIERO, los demandantes explotaban este terreno con pastoreo de ganado.

6°. Posteriormente y desde hace más de 7 años, destinaron una parte del lote a la actividad de vivero, el cual han arrendado entre otras personas a la señora MARIA CONCEPCION BERDUGO PICO como se acredita con el contrato de arrendamiento, suscrito el 22 de Noviembre de 2005 y en la actualidad se encuentra arrendado al señor Juan Buitrago.

7°. Otra parte del inmueble está destinada a vivienda familiar, en las dos casas existentes donde viven con sus hijos. En otra parte, tienen porquerizas o cocheras, donde cuidan cerdos que alimentan con los desperdicios de los colegios existentes a los alrededores.

8°. Los demandantes GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ Y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO, han realizado construcciones de vivienda, marraneras, vivero, etc., a ciencia y paciencia de todo el vecindario, sin que ninguna persona o autoridad alguna, durante los más de 40 años de posesión les haya estorbado, impedido, perturbado, etc., ejercer dicha posesión.

9°. Los demandantes GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ Y MARIA INES CASTILLO DE PUERTO, matricularon las mejoras que realizaron ante el Catastro desde el año 1993, como se acredita con el certificado expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, de fecha 25 de Junio de 2009, donde certifica la existencia de las mejoras en el predio con nomenclatura oficial AC 222 45 11 MJ, y como nomenclatura segundaria AK 45 215 95.

10°. En esta certificación que corresponde a las mejoras, identificadas con la cédula catastral: 107102023900100000, se indica como propietario al señor GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ.

11°. En la certificación Catastral de nomenclatura, expedida igualmente a petición del aquí demandante, se indica en la información jurídica como inscrito el señor GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ, con C. 17.074.965. En la información física se informa que el propietario ha pagado el impuesto predial de dichas mejoras.

12°. Los demandantes durante los más de veinte (20) años de posesión, han ejercido actos de señor y dueño sobre el inmueble, en forma pública, pacífica, continúa, ininterrumpida, a la luz de todo el vecindario, siendo reconocidos como dueños, por los habitantes de los alrededores del predio, nadie les ha impedido durante todo ese lapso el ejercicio de su posesión.

13°. La posesión ejercida por los demandantes, excede ampliamente los veinte años continuos exigidos por la ley para adquirir por el modo de la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DEL DOMINIO, señalada por el art. 2532 el Código Civil.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundo esta demanda en lo previsto por los artículos. 20, 23, 75, 76, 84, 85. Y 407 del C. de P.C., artículos. 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2534 del C. Civil, art. 1 de la ley 50 de 1936,

Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia y d
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

I V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez competente para conocer del proceso p
naturaleza del asunto y por la ubicación del inmueble objeto
usucapión.

V. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del pro
ordinario por el art.396 y ss del C. de P. C.

VI. PRUEBA

1. Documental: Aporto con esta demanda, los siguie
documentos:

1.1. Certificado de existencia y representación de la pers
jurídica demandada Sociedad ACTIVAR SERVICIOS
ALMACENAJE S A S.

1.2. Copia al carbón del recibo de pago del impuesto pre
UNIFICADO, correspondiente año 2005 sobre las mej
identificadas con la Cédula catastral 1071020239001000
a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUER
RODRIGUEZ, ubicadas en la Cl 222 49 11 IN.1.

1.3. Fotocopia del recibo de pago del impuesto pre
UNIFICADO, correspondiente año 2006 sobre las mejo
identificadas con la Cédula catastral 1071020239001000
a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUER
RODRIGUEZ, ubicadas en la Cl 222 49 11 IN.1.

1.4. Copia al carbón del recibo de pago del impuesto pre
UNIFICADO, correspondiente año 2007, sobre las mejo
identificadas con la Cédula catastral 1071020239001000
a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUER
RODRIGUEZ, ubicadas en la Cl 222 45 11 IN.1. MJ

1.5. Copia al carbón del recibo de pago del impuesto prec
UNIFICADO, correspondiente año 2008, sobre las mejo
identificadas con la Cédula catastral 10710202390010000
a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUER
RODRIGUEZ, ubicadas en la AC 222 45 11 IN.1 MJ.

1.6. Copia al carbón del recibo de pago del impuesto prec
UNIFICADO, correspondiente año 2009, sobre las mejor
identificadas con la Cédula catastral 10710202390010000
a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUER
RODRIGUEZ, ubicadas en la AC 222 45 11 IN.1 MJ.

1.7. Fotocopia del recibo de pago del impuesto predial UNIFICADO, correspondiente año 2010, sobre las mejoras identificadas con la Cédula catastral 107102023900100000, a nombre del aquí demandante GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ, ubicadas en la Cl 222 45 11 IN.1 MJ.

1.8. Certificación expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO de fecha 25/06/2009, respecto del predio con nomenclatura oficial AC 222 45 11 MJ, y nomenclatura segundaria AK 45 95, con formación 1993, sobre uso del suelo residencial, porquerizas, etc., a nombre de GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ.

1.9. Certificación Catastral de fecha abril 26/2011, sobre información jurídica, física y económica del predio de inscrito a nombre de GUSTAVO PUERTO RIODRIGUEZ, ubicado en la dirección Oficial AC 222 45 11 MJ , antes CL 222 49 11 INT. 1 fecha 20/01/2006, correspondiente al L 53 MMZ MJ 1 de fecha 31/05/2001°, que se refiere a la construcción de las mejoras identifica das con el código catastral 107102023900100000

1.10. Original del recibo de pago del servicio telefónico correspondiente al No.1 6685974 de la ETB, correspondiente al mes de marzo de 2006.

1.11. Fotocopia del recibo de pago del servicio telefónico correspondiente al No.6685974 de la ETB, del mes de marzo de 2011.

1.12. Original del contrato de arrendamiento de un lote de terreno de 70 de frente por 20 de fondo, destinado a uso exclusivo de VIVERO, suscrito el 4 de Noviembre de 2005.

1.13. Fotocopia del recibo de pago del impuesto predial UNIFICADO, correspondiente año 2001 sobre las mejoras realizadas por el aquí demandante GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ.

1.14. Certificado especial, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Norte.

1.15. Folio de matricula inmobiliaria correspondiente al predio con M. I. No. 50N-959275, predio de la LOTE 53 MANZANA G hoy AC 222 45 11 – DIRECCION CATASTRAL.

1.16. Plano topográfico del predio objeto de esta pertenencia.

2. Inspección: Solicito que se practique una Inspección judicial al inmueble objeto de esta demanda, con el siguiente objeto de esta demanda con la siguiente finalidad:

a Verificar la existencia del inmueble materia de la pertenencia, identificarlo por su situación y linderos.

b Establecer la posesión material que ejercen los demandantes.

c. Verificar la existencia de las mejoras plantadas a expensas de

3. Testimonial: Solicito que dentro de la inspección judicial se haga comparecer a las siguientes personas señores: DENNIS CORREA BASTIDAS, identificado con la C.C. No. 12.903.167 de Tumaco, JOSE ORLANDO CASTRO APERADOR identificado con la C. C. No. 80.496.160 de chía FAERNANDO SANDORAL PLAZAS, identificado con la C. de c. No. 7.227.773, JAIME ALFREDO ROA ROLDAN identificado con la C. de C. No. 19.216.466 de Bogotá y ALIRIO PINZON MONTENEGRO, portado de la C. de C. No. 3.006.385 del Peñón, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en los alrededores del predio objeto de esta demandada, quienes deben declarar sobre los hechos de la demanda conforme a las preguntas que le formule el señor Juez y los apoderados de las partes. Para la práctica de estas diligencias, solicito al señor juez señalar día y hora.

VII. NOTIFICACIONES

- La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada en la calle 10 No. 11-63 oficina 205, teléfono 862 6070 de Chía.

- Los demandantes reciben notificaciones en la AC 222 No. 45-11 en el Inmueble objeto de la pertenencia Bogotá.

- La demandada SOCIEDAD ACTIVAR SERVICIOS Y ALMACENAJE S A S, representada legalmente por el señor CARLOS ARMANDO VARGAS SARMIENTO, puede ser notificada en la dirección Judicial que registra en el certificado de la Cámara de comercio, esto es, en la Calle 222 No. 56-11 Bogotá.

Los testigos así:

- DENNIS CORREA BASTIDAS, en la Cra. 122 No. 66B-45 Bogotá
- JOSE ORLANDO CASTRO APERADOR, en la Calle 223 No. 52-26 Bogotá.
- FERNANDO SANDORAL PLAZAS, en la Calle181 No. 49-04 Bogotá.
- JAIME ALFREDO ROA ROLDAN, en la Calle 165 No. 65-23 Bogotá.
- ALIRIO PINZON MONTENEGRO, en la Calle 65 No. 116B-09 Bogotá

PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo prev por el art. 407 del C. de P.C., manifiesto bajo juramento que ta mis mandantes como yo desconocemos a los INDETERMINADO que puedan tener interés en el inmueble objeto de la pertenen razón la cual solicito *que se ordene el emplazamiento en términos del art. 407 citado.*

VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de misma y sus anexos para el traslado a la demanda determinada y a las personas Indeterminadas a través d curador ad-litem que se les designe.

3. Finalmente solicito que con fundamento en lo previsto por lo artículos 407 y 692 del C. de P.C. se ordene la inscripción d esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N 959275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos d Bogotá zona Norte.

Sírvase reconocerme personería para actuar.

Atentamente,

MARIA TERESA REYES BELLO
C.C. No. 21.162.911 expedida en Zipaquirá
T.P. No. 13.315 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve de marzo de dos mil doce

Proceso No. 2011 0775

Se ADMITE la demanda ordinaria de reconvención, pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio (común), que presenta GUSTAVO PUERTO RODRIGUEZ (demandado) contra ACTIVAR EMPRESA DE SERVICIOS Y ALMACENAJES S.A.S. (demandante).

No se admite la acción a favor de María Inés Castillo de Puerto, porque no tiene la condición de demandada, en la demanda principal.

Notifíquese este auto, a la parte demandada, por anotación en el estado, y póngase en traslado la demandada por el término de veinte días.

Del mismo modo, cítese a las personas de que trata el numeral 7º del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil. Háganse las publicaciones en una radiodifusora local y el Diario el Tiempo o Nuevo Siglo, en la forma prevista en dicha norma.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C. 20 MAR 2012
Notificado el auto anterior por
anotación en estado de la fecha
No. 017
La Secretaria

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 16 OCT 2020

Rad: 110013103043-2011-00575-00

Vista la documental precedente, e Despacho dispone:

1. Obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior.

2. Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas** y al **Instituto geográfico Agustín Codazzi**, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del ámbito de sus funciones

En caso de que alguna de las entidades no sea competente para conceptuar sobre lo solicitado, deberá dar aplicación a lo establecido en articulo 21 de Ley 1437 de 2011 **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.**

Dichos oficios deberán estar acompañados del escrito de la demanda de reconvención y serán tramitados por la **parte demandante en reconvención** dentro del término de diez (10) dias posteriores a su elaboración.

3. **Por la parte demandante en reconvención**, fijese la valia y/o el aviso de que trata el articulo 375 del Código General del Proceso.

4. Cumplido lo anterior, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos de los articulos 108 y 375 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., [illegible] de abril de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE No 013-2011-00775

1. En ejercicio de la competencia conferida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuya última prórroga se dio por el Acuerdo [illegible], se AVOCA conocimiento de las presentes diligencias. Por [illegible]

2. De otro lado, revisado el plenario, del contenido de la demanda de reconvención (pertenencia) se aprecia que la señora María Inés Castillo de Puerto se declara poseedora del bien objeto de reivindicación.

En consecuencia, la precitada señora es litisconsorte necesaria por pasiva en la demanda principal y por activa en la demanda de reconvención.

[illegible] punto de vista, en primer lugar, que es la misma señora Castillo de Puerto quien se atribuye tal calidad, y por el otro, que el proceso reivindicatorio debe adelantarse contra todos los poseedores y el de usucapión por todos estos.

En consecuencia el Despacho, con base en lo reglado por el artículo 83 del C. de P. Civil, dispone:

CITAR a **MARÍA INÉS CASTILLO DE PUERTO**, como litisconsorte necesaria de la parte accionada en la demanda principal, así como litisconsorte por activa en la demanda de reconvención.

Para el efecto, **NOTIFÍQUESELE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda principal en la forma indicada en los artículos 315 a 320 del C. de P. Civil, y córrasele traslado por el término de 20 días.

3. Finalmente, por Secretaría, organícense los cuadernos de la demanda principal y de reconvención, por cuanto ellos hay folios foliados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

Juzgado Séptimo Civil del Circuito
de Descongestión de Bogotá, D.C.

Secretaría

Bogotá, D.C. HOY _____
SE NOTIFICA LA ANTERIOR PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. _____

Diego Andrés Castaño Martínez
Secretario

SECRETARIA

... Juez informando que:

... con ... completos.

... auto anterior.

... ejecutoriada.

... recurso de reposición.

... Venció el término de traslado ...

...(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

... término probatorio.

... término de emplazamiento venció. El(los) emplazado(s)

... compareció.

6. ... anterior solicitud para resolver

Bogotá, D.C. 18 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 21 ENE.

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00120 00

Obre en autos las comunicaciones provenientes de la UARIV (fl. 74) e IGAC con su anexos (fls. 80-93), las que se ponen en conocimiento de los intervinientes para lo que estimen pertinente.

Asimismo, se incorpora a la foliatura, el diligenciamiento de oficios realizado por la actora ante sus destinatarios (fls.76-78).

Para los fines a que haya lugar, téngase por incorporada a los autos, la certificación especial para procesos de pertenencia que aporta el apoderado de la demandante (fl. 79 V), la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

JUZGADO CIRCUITO
22 ENE.